



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-22420-2025

A C U E R D O

VISTO: La política constante de esta Suprema Corte tendiente a impulsar un proceso de transformación digital mediante la innovación de las prácticas y la incorporación de nuevas herramientas digitales que redunden en una gestión cada vez más ágil, transparente, eficiente y segura en diversos ámbitos en beneficio del acceso a la justicia y;

CONSIDERANDO: 1º) Que, en este contexto, con fecha 14 de mayo de 2026 se suscribió un “*Convenio Marco de Cooperación Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires*”, registrado bajo el número 698, que tiene por objeto el tratamiento de las cuentas judiciales con ajuste a lo determinado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a través de la implementación de proyectos y acciones comunes orientados a brindar colaboración recíproca en la ejecución de los procesos de desarrollo, implementación, accesibilidad y actualización de nuevas tecnologías que se llevan a cabo en sus respectivos ámbitos (Claus. Primera Conv. cit).

Que, asimismo, el mencionado Convenio estipula que las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Acuerdos Complementarios y/o Adendas y/o Anexos Específicos, designando y facultando expresamente a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Secretaría de Tecnología Informática

de esta Suprema Corte y a la Gerencia de Relaciones con el Sector Público de la entidad bancaria a la suscripción de aquellas (Claus. Cuarta y Quinta Conv. cit).

2º) Que, en este marco, con fecha 26 de mayo de 2026, se suscribió el Acuerdo Complementario N° 1 al Convenio Marco, registrado bajo el número 699, cuyo objeto es la implementación del Servicio de Apertura Digital de Cuentas Judiciales, en pesos o en dólares mediante un sistema digital tiempo real (Claus. Primera Ac. Compl. N° 1 cit).

3º) Que, ahora bien, el Acuerdo N° 2579 y sus modificatorios, reglamenta lo relativo al trámite para las cuentas, depósitos y libranzas judiciales y depósitos judiciales sin interés, y en particular a través del Título I del citado Acuerdo, se regula lo atinente a “Apertura de cuenta y depósito judicial” (arts. 2, 3, 4 Ac. cit).

4º) Que, en este marco la evolución de los sistemas informáticos de la Suprema Corte y la integración tecnológica desarrollada con dicha entidad bancaria permiten la apertura digital automática de cuentas judiciales mediante el intercambio electrónico de información, eliminando intervenciones manuales y reduciendo los tiempos necesarios para la habilitación de las cuentas judiciales.

5º) Que la modalidad de apertura digital prevista en el Acuerdo Complementario N° 1 torna necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que actualmente contemplan un procedimiento sustentado en la emisión y diligenciamiento de oficios y en la posterior

comunicación de los datos identificatorios de la cuenta judicial por parte de la entidad bancaria.

6º) Que, en consecuencia, corresponde adecuar las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Acuerdo N° 2579 a las nuevas modalidades operativas.

7º) Que la modificación que se propicia no altera la competencia de los órganos jurisdiccionales ni la titularidad funcional de las actuaciones vinculadas a la apertura de cuentas judiciales, sino que sustituye el soporte y los mecanismos instrumentales utilizados para su tramitación.

8º) Que, la implementación operativa que por intermedio del presente se introduce requiere el dictado de una reglamentación específica que establezca las modalidades de funcionamiento, los perfiles habilitados, los mecanismos de validación, los procedimientos de contingencia y demás aspectos técnicos y operativos necesarios para su efectiva puesta en funcionamiento.

9º) Que, en consecuencia, corresponde adecuar las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Acuerdo N° 2579 a las nuevas modalidades operativas.

10º) Que, sin perjuicio de ello resulta conveniente encomendar a las áreas competentes la evaluación y propuesta de una actualización integral del Acuerdo N° 2579, a fin de adecuar el conjunto del régimen

de cuentas, depósitos y libranzas judiciales al proceso de transformación digital impulsado por esta Suprema Corte.

11º) Que han tomado intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971 y 1º del Acuerdo 4148;

ACUERDA

Artículo 1º. Modificar el texto de los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo 2579, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º: La apertura de cuentas judiciales se realizará mediante los sistemas informáticos habilitados por la Suprema Corte de Justicia.

La solicitud será generada por los Secretarios o su reemplazante legal, conforme las condiciones, procedimientos y mecanismos de validación que establezca la reglamentación aplicable.

Los datos necesarios para la apertura serán obtenidos de la información registrada en el expediente judicial y de aquellos otros que resulten requeridos para la operatoria correspondiente.”

“Artículo 3º: Recibida la solicitud del órgano jurisdiccional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires procederá a la apertura de la cuenta judicial correspondiente de manera automática.

La cuenta será abierta a la orden del órgano jurisdiccional interviniente y asociada a la causa judicial correspondiente, de conformidad con los datos remitidos a través de los sistemas informáticos habilitados por la Suprema Corte de Justicia.”

“Artículo 4º: El número de cuenta, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) y demás datos identificatorios asignados serán comunicados electrónicamente por intermedio de los sistemas informáticos habilitados por la Suprema Corte de Justicia y quedarán vinculados al expediente judicial respectivo.

La identificación de la cuenta mediante dichos datos deberá emplearse en toda actuación posterior relacionada con la misma.”

Artículo 2º. Encomendar a la Secretaría de Planificación y de Tecnología Informática la elevación de una propuesta para el dictado de la norma reglamentaria y complementaria necesaria para la implementación de la presente.

Artículo 3º: Requerir a la Secretaría de Planificación, en coordinación con la Secretaría de Tecnología Informática, la evaluación integral del régimen establecido por el Acuerdo N° 2579 y sus modificatorios, y la elevación de una propuesta de actualización

normativa orientada a su adecuación a los procesos de transformación digital impulsados por esta Suprema Corte.

Artículo 4°. Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 02/07/2026 13:00:30 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 06/07/2026 18:53:27 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/07/2026 12:07:22 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 08/07/2026 09:00:02 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



247601743002985681

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 08/07/2026 09:27:00 hs. bajo el número AC-4233 por ALVAREZ MATIAS JOSE.